

REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

---

## CONFERENCIA

DEL SEÑOR

# D. GABRIEL MAURA

Pronunciada en la sesión pública de 25 de Abril de 1916.

### TEMA:

Transformaciones del Derecho internacional por efecto de la guerra presente.



MADRID

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE JAIME RATÉS

Costanilla de San Pedro, número 6.

1916







CONFERENCIA

DEL SEÑOR

D. GABRIEL MAURA

Pronunciada en la sesión pública de 25 de Abril de 1916.

TEMA:

Transformaciones del Derecho internacional por efecto de la guerra presente.



MADRID

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE JAIME RATÉS

Costanilla de San Pedro, número 6.

1916

CONFERENCIA

DEL AÑO

D. GABRIEL MAURA

Pronunciada en la sesión pública de 25 de Abril de 1916.

TEMA

Transacciones del Estado  
nacional en el extranjero  
en materia



MADRID

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA REA. DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

Calle de Alcalá, número 47

1916



SEÑORAS Y SEÑORES:

Para justificar mi presencia en esta cátedra, por la que han desfilado en el curso ya no corto de esta serie de conferencias, tantas y tan relevantes personalidades de la intelectualidad española, no tengo sino decir la verdad, alegando la eximente de obediencia debida. No podía yo negarme al requerimiento de esta Academia, á la cual me honro con pertenecer y con la que tengo contraído desde hace mucho tiempo, demasiado quizá, vínculos de gratitud por la benevolencia extremada con que acogió mis primeros ensayos en estas lides de la polémica y de la oratoria; pero aún era menos lícita la negativa llevando la voz de la Academia para reclamar mi concurso, su Secretario general, persona con quien me ligan tantos lazos de admiración, de afecto y de simpatía. Y como el Sr. Pons y Umbert ha tenido la generosa audacia de comparecer aquí esta tarde, de las deficiencias que en mí advirtáis, hacedle á él responsable, ya que por obra y culpa suya estoy aquí.

Debo alegar, además, una atenuante: la de haber elegido para tema de mi disertación no un asunto complejo,

doctrinal, cuyo desenvolvimiento requeriría aptitudes y ciencia que yo no poseo, sino este otro de las transformaciones del Derecho internacional, al cual presta la actualidad todo su prestigio: la actualidad de la guerra, presente sin duda en el ánimo de cuantos me escuchan. Sólo una consideración podía disuadirme de tratar este asunto: el temor de que mis palabras turbasen la serenidad obligada en esta tribuna. Ese temor no lo siento, porque no voy á examinar el aspecto político de la contienda; si me lo propusiera, aun cuando fuese capaz de sustraerme á todos los demás estímulos á la parcialidad, nunca lograría emanciparme de la santa parcialidad del patriotismo, que inevitablemente pesaría sobre mi espíritu evocando las consecuencias y repercusiones que tendrá en España la conflagración actual.

No. El objeto de mi análisis es el aspecto jurídico, es la transformación que en el Derecho internacional se está operando; y para este empeño cabe y aun parece obligada la imparcialidad. Imparcialidad que no quiere decir, como suponen casi desde el comienzo de la guerra algunos beligerantes, necesariamente influidos por la pasión de la contienda, que no quiere decir insensibilidad, y es gran injusticia el reproche de insensibles, que todavía con más insistencia que antes, se hace ahora á los neutrales.

¿Cómo es posible —exclaman las víctimas espirituales de la contienda—, cómo es posible que seres humanos permanezcan indiferentes ante los espectáculos que estamos contemplando? En España al menos, seguramente tampoco en otros países, imparcial, no es sinónimo de insensible.

Cierto que la monotonía luctuosa de las noticias tele-

gráficas, la frecuencia con que leemos cifras enormes de bajas por muerte, herida ó prisión; las referencias casi diarias de buques hundidos con la totalidad ó una parte de sus tripulaciones, la repetición de bombardeos aéreos de que son víctimas los no combatientes, embota las fibras de la piedad, que al cabo la contemplación habitual del dolor fué siempre el agente más eficaz del estoicismo.

Pero ese aspecto de la tragedia íntima, del hogar herido, del dolor familiar, no es el más relevante de la contienda; hay otro mucho más transcendental, universal, humano, al que nadie, ni beligerante ni neutral, puede permanecer ajeno.

Vivimos, señores, una época que llegó en punto á refinamiento material á extremos tales, que lo hizo accesible para los humildes en proporciones en que no lo era para los mayores potentados del orbe hace contados siglos; época en que el refinamiento intelectual de las clases cultas, sólo tiene parangón con el alcanzado en otras anteriores por un selecto y reducido grupo de privilegiados, oligarcas griegos, patricios romanos, magnates del Renacimiento, universitarios del comienzo de la Edad Moderna. De generación así requerida por el sensualismo de una parte y de otra por el escepticismo, pudo temerse que colocara el amor á la vida, al goce y bienestar físicos, en el más alto lugar entre los valores humanos; pero la guerra actual está demostrando que para los contemporáneos nuestros, tienen esos bienes una importancia subalterna, casi ínfima, cuando precisa sacrificarlos para obtener otros espirituales. Ya no son los soldados que hoy pelean, legionarios reclutados entre los cultivadores por vocación de la fuerza física,

ni mesnadas de siervos reducidos por precepto jurídico y por imposición resignadamente acatada del ambiente social, á poco más que semovientes con inteligencia, propiedad del señor; ni son tampoco mercenarios capaces de servir indistintamente á su patria ó á la ajena, no tanto por la remuneración escasa é incierta, cuanto por el botín pingüe y fácil del saqueo, galardón de la victoria; no son siquiera profesionales de las armas en el sentido en que lo fueron todavía á comienzos del siglo anterior aquellos soldados en cuya mochila quedaba hueco para un bastón de mariscal; no lo son porque aun los que en tiempo de paz visten uniforme han seguido su carrera con tal disciplina científica, que les es lícito equipararla á las demás profesiones liberales. La gran mayoría de los combatientes de ogaño ocupaba, antes de esgrimir las armas, un puesto ya conquistado en la sociedad civil; poseía un título académico, ejercitaba una actividad, había dominado la técnica de un arte, de una industria, de una manufactura, era capaz de valerse á sí propia. Los que pelean no vacilaron, sin embargo, en sacrificar el capital acumulado y con él la vida misma; no vacilaron en ofrendar á la patria lo mejor de su ser, ni cuando como ciudadanos conscientes elevaron con su voto á general y obligatorio el servicio militar, ni cuando se les requirió para cumplirle en el campo de batalla, en holocausto á una idea que está muy por encima de todos los bienes é intereses materiales.

Cuando contemplamos dondequiera esta realidad, porque hasta en esto rivalizan unos con otros todos los beligerantes, el dolor se atenúa en nuestro ánimo con la admiración, y es natural que los partidarios legítima-

mente apasionados, no comprendan cómo este sentimiento puede alcanzar al enemigo y que nos tachen de insensibles porque somos ecuanimes.

Pero no es el tema que me propongo desenvolver esta tarde de los que atañen al corazón, sino de los que competen á la inteligencia, lo cual no significa que tenga yo el ridículo y desmesurado propósito de fallar los pleitos que están *sub judice*, y sí sólo el modesto de plantearlos ante vosotros, exponiendo las razones que en pro y en contra se alegan con la más escrupulosa imparcialidad. Pero importaba subrayar la exaltación del espiritualismo que caracteriza á la actual contienda, porque su misma violencia, complicada con el perfeccionamiento de los medios materiales de la destrucción, es quizá la causa primordial de la crisis tremenda que está padeciendo el Derecho internacional. La lucha entre los hombres civilizados, con los medios que esa refinada civilización ha puesto á su alcance, aseméjase cual ninguna intermedia á la de los hombres primitivos, porque así en Historia como en Derecho, como en todos los demás aspectos de la realidad, lo mismo se llega á un determinado punto del círculo en una dirección que en otra.

Claro es que cuando de Derecho internacional hablamos, no podemos referirnos al conjunto de teorías, más ó menos lógicas y sistemáticas, ideadas por los jurisconsultos y esparcidas en centenares de volúmenes, ni tampoco á los rudimentarios principios del Derecho de gentes que universalmente se admiten desde que la humanidad salió de la barbarie y que han sido ya incorporados á los Códigos nacionales. El concepto sería en aquel caso, demasiado amplio; en éste, demasiado mezquino.

En la rama internacional del Derecho, como en todas

las demás, existe gran diferencia entre lo que está escrito y promulgado y lo que se practica. Ningún historiador reputó jamás única información para la vida social de una época, el texto de los Códigos entonces vigentes; porque en las páginas de todos ellos consignáronse disposiciones que no llegaron nunca á tener efectividad.

Derecho en el orden internacional, como en todos los otros, es aquella parte de la costumbre que ha sido recogida y sancionada por el legislador, más aquella parte de la ley que ha sido acatada y practicada por el pueblo; es decir: la costumbre legislada y la ley cumplida.

Pero ¿qué es ley en Derecho internacional? También hasta este apartado sector de la ciencia jurídica, extendió su mano el doctrinarismo, y dejó en él huellas indelebles de su incurable pedantería. Existe en el mundo con unos ú otros nombres el poder legislativo, desde que existieron sociedades organizadas, pero sólo desde el siglo XVIII tiene el tal poder, en algunas naciones, órganos permanentes, constituídos para una incesante aunque no siempre fecunda actividad.

El órgano legislativo internacional no era todavía permanente, pero desde fines del siglo XIX actuaba ya á intervalos fijos, con períodos de vacación más breves cada vez. Surgió casi espontáneamente en forma de Congreso de plenipotenciarios de las naciones más cultas, cuando se trató de llevar á la práctica principios por ellas unánimemente respetados. Y honra y prez de las primeras Conferencias internacionales fueron la institución de la Cruz Roja y esa otra de la Oficina internacional para la comunicación con los prisioneros, que tantos y tan señalados servicios prestan en esta guerra y prestaron ya en otras anteriores. Pero lo alcanzado en

estas Asambleas no pareció suficiente y se aspiró á más: el empeño fué nobilísimo, mas el éxito no correspondió á empresas tan arduas como la sustitución de la guerra por el arbitraje obligatorio, el desarme universal y aun la limitación de los armamentos. Y así como donde existen órganos legislativos permanentes, acostumbran ellos á funcionar como tales, haya ó no materia legislable, ya que se encuentran reunidos para el ejercicio de su otra función, la fiscalizadora, acaso con el recelo que de permanecer inactivos parecería injustificada su existencia, así aquellas Conferencias internacionales, luego de frustrarse por unos ú otros motivos los propósitos para los cuales fueron convocadas, ya que no lograron afianzar la paz, aplicáronse á legislar sobre la guerra, y aun cuando no pocos de sus acuerdos quedaran después sin ratificación, y excluidos por tanto de lo que podríamos llamar el Derecho internacional positivo, con los que prevalecieron llegó á formarse un cuerpo de doctrina, lo bastante completo para que merezca el nombre de *Código de las costumbres de la guerra*.

No tengo la pretensión de revelaros su contenido; sólo á título de recuerdo os invito á acompañarme en el examen de lo que según ese Código debía llegar á ser la guerra entre pueblos civilizados; la fórmula intermedia hallada por los plenipotenciarios entre el pacifismo absoluto, reconocido como utópico é inaccesible, y las guerras coloniales que las más de las naciones representadas venían manteniendo, y en las que la calidad del adversario, y sobre todo su incomunicación espiritual con el resto del planeta, permitía licencias que no estaban por lo común muy de acuerdo con las conclusiones de los Congresos jurídicos.

La guerra moderna deberá hacerse de Estado á Estado. Se impone, pues, antes de la ruptura de hostilidades el anuncio cortés de que van á comenzar, y el otorgamiento de un plazo prudencial para prevenirse á ellas, permitiendo, por ejemplo, á los buques del beligerante enemigo, anclados en los puertos nacionales, la libre facultad de hacerse á la mar, y aplicando á los sorprendidos en viaje por la noticia, sanción diferente de la que pasado ese plazo corresponda á su condición de enemigos.

Ha de hacerse la guerra sólo entre militares; de modo que todo ciudadano que no vista uniforme, que no lleve ostensiblemente armas, que no tome parte en la contienda, debe quedar, hasta donde sea posible, absolutamente horro de las consecuencias de la lucha. Así, pues, no será lícito bombardear ciudades, pueblos, edificios ni casas no defendidas; antes del asalto de una población, deberá notificarse el intento, para que el elemento civil pueda salir de ella si así le place. Es inmune la propiedad privada enemiga, como son intangibles los derechos y acciones de los beligerantes que hayan de ejercitarse en país enemigo. En los bombardeos, como en todo género de operaciones de guerra, deberán respetarse los edificios destinados al culto, á la ciencia y á la hospitalidad de heridos y enfermos. Los moradores de un país invadido podrán, aun no perteneciendo al ejército, contribuir á rechazar la agresión; pero cuando un beligerante haya conquistado de hecho una parte del territorio enemigo, el uso de las armas no será ya lícito sino á los militares, so pena de quedar la población civil combatiente excluída de las leyes de la guerra y sujeta á crueles represalias. El hecho de la con-

quista no exime al vencedor de respetar el honor, la propiedad y los derechos de familia del vencido, é incluso la propiedad pública destinada á los fines neutrales de la vida, como el culto, la ciencia ó el arte; sólo podrá confiscar los bienes del Estado útiles para la guerra y requisar mediante indemnización los de particulares que á la guerra sirvan.

Como el objeto de la guerra es reducir á impotencia en el período más breve posible al ejército enemigo, no deberán emplearse armas envenenadas ni en general medios de combate que produzcan sufrimientos innecesarios. Será, pues, ilícito rematar á los heridos, atacar á los que se rinden y desconsiderar á los prisioneros, los cuales no deberán ser empleados en obras eficaces para la guerra, sino en trabajos completamente ajenos á la contienda.

No se podrá dañar al comercio neutral. El alta mar será libre, y en él no tendrán los beligerantes respecto de los neutrales otro derecho que el de visita. Podrán los neutrales proseguir su comercio de artículos que no sean contrabando, incluso con el beligerante enemigo, siempre que los dirijan á puertos no bloqueados, y la mercancía neutral inocente será inmune á bordo del buque enemigo, como lo será la mercancía enemiga inocente á bordo del buque neutral.

Así como á la integridad de su territorio, tendrán los neutrales derecho á que sean respetadas sus aguas jurisdiccionales, en las que sólo será lícito el paso, pero no la operación de guerra, ni aun el ejercicio del derecho de presa. No será violación de neutralidad la entrada en puerto neutral de un buque de guerra beligerante, porque la inclemencia del mar no permite al

hombre vivir sobre él como sobre la tierra. Pero el buque refugiado deberá salir dentro de breve plazo, y no podrá obtener en el puerto sino el combustible y los bastimentos necesarios para subsistir; nunca aumentar los elementos de su fuerza ofensiva ó defensiva de combate.

Sólo el acceso á puertos beligerantes podrá obstruirse con minas submarinas, y salvo caso de bloqueo no deberán ellas constituir riesgo para el tráfico neutral. Las tales minas automáticas de contacto se instalarán de modo que si están amarradas se inutilicen al soltarse, y si no lo están, una hora, cuando más, después de haber perdido toda acción sobre ellas quien las colocó. Los torpedos deberán asimismo quedar inútiles cuando no alcancen el blanco contra el cual se les disparó.

Ejercerá el beligerante el derecho de visita con la menor molestia posible para el neutral, y al solo fin de comprobar si existe en el buque contrabando, si va dirigido á un puerto bloqueado, ó si se halla afecto á servicios de carácter hostil; la correspondencia postal será inviolable á bordo de cualesquiera buques.

Por virtud de los acuerdos de la Conferencia de Londres, queda convertido el bloqueo en una simple operación de guerra, en el asedio marítimo de un puerto militar. Ha de ser el bloqueo geográficamente delimitado, efectivo, es decir, mantenido con fuerzas bastantes para que su violación sea imposible, y notificado con anterioridad y publicidad bastantes para que lo conozcan todos, al punto de que sólo podrá castigarse por infracción del bloqueo al buque neutral sorprendido dentro del radio de acción de las fuerzas bloqueadoras con rumbo al puerto bloqueado, á sabiendas de que lo está, y será

inmune cuando por cualesquiera causas abandonen su persecución los buques que le sorprendieron.

Esa misma Conferencia de Londres constituye, como sabéis, un notabilísimo progreso en el Derecho internacional positivo aplicable al contrabando. Llegóse en ella á concretar específicamente una distinción teórica que databa nada menos que de los tiempos de Grocio, entre los artículos que por destinarse exclusivamente á la guerra, merecían la consideración de contrabando absoluto, y aquellos otros que, aplicables también á usos pacíficos, sólo tendrían calidad de contrabando si fuesen consignados á la Administración pública, á las fuerzas beligerantes ó á las plazas fortificadas del enemigo.

Y se redactó además de estas dos listas, una tercera, de artículos que en manera alguna podrían ser declarados contrabando absoluto ni condicional, lista que, por menos divulgada que las otras dos, conviene recordar ahora:

- 1.º El algodón en bruto, las lanas, sedas, yutes, linos, cáñamos en bruto y las demás materias primas de las industrias textiles, así como sus hilados.
- 2.º Las nueces y granos oleaginosos; la copra.
- 3.º El caucho, las resinas, gomas y lacas; el lúpulo.
- 4.º Las pieles en bruto; el cuerno, hueso y marfil.
- 5.º Los abonos naturales y artificiales, incluso los nitratos y fosfatos que sirvan á usos agrícolas.
- 6.º Los minerales (productos de la minería que sirvan para obtener metales).
- 7.º La tierra, arcilla, cal y yeso; las piedras, incluso los mármoles, los ladrillos, pizarras y tejas.
- 8.º Las porcelanas y los vidrios.
- 9.º El papel y las materias primas preparadas para su elaboración.

10. Los jabones; los colores, incluso las materias primas que exclusivamente sirvan para producirlos, y los barnices.

11. El hipoclorito de cal, las cenizas de sosa, la sosa cáustica, el sulfato de sosa en panes, el amoníaco, el sulfato de amoníaco y el sulfato de cobre.

12. Las máquinas útiles á la agricultura, á la minería, á las industrias textiles y á la imprenta.

13. Las piedras preciosas, las piedras finas, las perlas, el nácar y los corales.

14. Los relojes de torre ó pared y los de bolsillo que no sean cronómetros.

15. Los artículos de moda y los objetos de fantasía.

16. Las plumas de todo género, las crines y las sedas. (Se entiende por sedas, en este lugar, las cerdas de ciertos animales.)

Transigióse, por último, en Londres, el magno pleito del viaje continuo, determinado por la facilidad de comunicaciones peculiar del mundo moderno. Cuando eran los puertos el único conducto de tráfico con el exterior para la zona territorial más próxima, existía la certeza ó por lo menos la vehemente presunción, de que las mercancías consignadas á ese puerto iban destinadas á la comarca vecina. Pero cuando se multiplicaron y abarataron los medios de transporte, no bastó conocer la dirección del buque para averiguar la verdadera consignación del cargamento.

Francia, primero, tímidamente; resueltamente después los Estados Unidos durante la guerra de Secesión, y por último, también Inglaterra durante la campaña del Transvaal, mantuvieron la doctrina de que no basta que la mercancía neutral vaya consignada á un puerto neutral para declararla libre, cuando se tiene la prueba ó la fundada sospecha de que su verdadero destino es el país enemigo. Podrá entonces ser reputado contrabando

para todos los efectos, incluso el de la sanción; que es, como sabéis, pérdida en todo caso de la mercancía, y además del buque, cuando por el peso, volumen, valor, ó flete, represente el contrabando más de la mitad del cargamento.

El pleito entre las naciones que aplicaban la doctrina del viaje continuo y las que la combatían, habíase transigido de este modo: los artículos de contrabando absoluto podrán ser apresados cuando se sospeche que su verdadero destino no es el puerto neutral á que van consignados, sino el país enemigo. Para los artículos de contrabando condicional hará fe la consignación del buque, con la sola excepción del puerto neutral más próximo al territorio de un beligerante que carezca de frontera marítima. Por último, la doctrina del viaje continuo no podrá de ningún modo aplicarse en caso de bloqueo.

Os hago gracia (porque agotaría vuestra paciencia exponiendo lo que no ignoráis) de las reglas minuciosas con que se señalaban los servicios vedados al buque neutral, por constituir asistencia hostil, y de las que precisaban las contadas obligaciones impuestas á los Estados neutrales: no ceder al beligerante su territorio ó aguas jurisdiccionales para base de operaciones ó comunicaciones telegráficas; no facilitarle medios ofensivos ó defensivos de su propiedad y aplicar imparcialmente idéntico trato á todos los beligerantes. Basta lo dicho para llegar á la consecuencia de que según el moderno Derecho internacional positivo, había de ser la guerra poco más que un deporte hidalgo, en que los contendientes observarían con escrúpulo la reglamentación preestablecida, mientras los neutrales asistían como espectadores, entre in-

teresados y conmovidos, para presenciar la lucha, seguros de que sólo eventualmente podría alcanzarles algún golpe desviado de su verdadero destino.

Y si para esta guerra idílica que los diplomáticos concibieron hubiera de buscarse expresión gráfica, no se hallara de fijo ninguna más adecuada que el famoso episodio de Fontenoy: el jinete apuesto adelantándose á las tropas, inclinado sobre el arzón de la silla el busto en que luce el cuello de encajes sobre la coraza reluciente, ceñida también más por gala que por defensa, caído el brazo que sostiene el sombrero hasta tocar con las plumas la tierra, y exclamando sonriente en voz que con no ser muy alta logra hacerse oír del enemigo: «Señores ingleses, disparad vosotros primero.»

Este género de guerra parecía posible en el sosegado ambiente donde representaban á los beligerantes del porvenir, correctos delegados, que vestían todos, aun los que fuera de allí tenían derecho al uniforme militar, la levita cortada según el patrón de Londres; y hablaban, con sólo matices de acento, idéntico lenguaje, y discutían con razonamientos basados en la autoridad de textos que todos asimismo conocían y acataban, delegados que no eran en verdad representantes de las complejas naciones contemporáneas, sino de un selectísimo elenco cosmopolita.

Pero planteada la lucha en los campos de batalla, ¿á quién incumbiría la ardua misión, ardua incluso en los campos de mero deporte, de imponer á los contendientes las normas que distinguen el duelo entre caballeros, de la querrela entre rufianes? Las Conferencias elaboradoras del Derecho internacional lo habían previsto todo, todo... menos el árbitro capaz de hacerlo efectivo. Sin

duda se pensó que este relevante papel correspondería á los neutrales; pero fué preciso aguardar á que se depa-  
rase oportunidad de prueba, porque mientras las dispo-  
siciones de los legisladores nacionales hallan en seguida  
el contraste de la realidad, los preceptos aplicables á la  
guerra sólo pueden acreditar su eficacia en el caso, por  
fortuna excepcional, de una contienda armada entre  
naciones.

Estalló la guerra entre Italia y Turquía, y el 16 de  
Enero de 1912 un destroyer italiano detuvo cerca de Ca-  
ller á un correo francés, el *Carthage*, de la Compañía  
Trasatlántica, en viaje de Marsella á Túnez. Practicóse  
la visita y se halló en el cargamento del barco un aero-  
plano, propiedad de un súbdito francés, consignado á su  
mismo nombre en Túnez, circunstancia que hizo sospe-  
char á los Oficiales visitantes que el aparato iba en rea-  
lidad destinado á las fuerzas turcas de Tripolitania.  
Como no era posible desembarcarlo en alta mar se con-  
dujo el buque á Caller, y una vez secuestrado el presunto  
contrabando, se dejó en libertad al *Carthage* de prose-  
guir su viaje el 20 de Enero.

El 18 del mismo mes el propio destroyer visitó en aguas  
de la Isla de San Pedro á otro correo francés de idéntica  
derrota, aunque de distinta Compañía, y advirtió la pre-  
sencia á bordo de 21 otomanos, sujetos por su edad al  
servicio de las armas. El Comandante del buque de  
guerra italiano reclamó la entrega de estos reservistas;  
negóse á ello el Capitán del correo francés, y el *Manou-  
ba*, que así se llamaba este buque, fué conducido á Caller,  
secuestrándole allí las autoridades italianas, luego de  
haber reclamado á su vez, y también en vano, la entre-  
ga de los reservistas turcos. Logróse ésta, al cabo, mer-

ced á la intervención del Vicecónsul francés, y el *Manouba* quedó en libertad de zarpar con rumbo á Túnez.

Recordáis seguramente, señores, la emoción que estos sucesos produjeron en Europa entera, y muy singularmente en Francia; la prensa y la opinión vieron en ellos un atentado incalificable contra la libertad del comercio neutral. El Gobierno de París negóse terminantemente á admitir que conociera de estos pleitos un Tribunal de presas italiano; avínose á ello el Gabinete de Roma y se nombró una Comisión arbitral compuesta de un francés y un ruso, un italiano y un alemán, y como Presidente un sueco, que reunida en El Haya dictó el fallo siguiente: La detención del *Carthage* por la mera sospecha de la existencia á bordo de contrabando, fué injustificada y el Gobierno italiano deberá satisfacer 170.000 francos en concepto de indemnización. La petición de entrega de los reservistas otomanos fué fundada; pero como no debió conducirse el *Manouba* á Caller, se abonarán 4.000 francos de indemnización, descontando de esta cantidad el importe de lo invertido en su custodia mientras permaneció en el puerto, poco más de 400 francos.

La prueba de la solidez del Derecho internacional positivo á que dió ocasión la guerra italo-turca, pareció, pues, eficacísima. No sólo los Convenios del Haya, sino el texto de la Declaración de Londres, que las naciones interesadas se habían negado á ratificar, podían reputarse en vigor para garantizar al menos los derechos de las potencias neutrales. Los tradicionales abusos de los beligerantes, repetidos aún durante la guerra ruso-japonesa, no serían ya posibles en lo sucesivo. Ciertamente no se logró, como en la Conferencia de Londres se intentara, constituir un Tribunal de presas internacional,

un órgano jurídico superior á las soberanías nacionales, que sustrajera el conocimiento de estos litigios á la parcialidad, las más veces positiva y siempre sospechada, de súbditos togados del beligerante captor; pero en los casos difíciles se nombrarían Comisiones arbitrales, y poco á poco la generalización de esta práctica conduciría al ideal apetecido y frustrado.

Pero sobrevino en 1914 la tremenda prueba de la guerra presente. Fuerza es reconocer que si como se trata de obra jurídica se tratase de labor de ingeniería, jamás ingeniero ninguno hubiera podido soñar condiciones más rigurosas para aquilatar la solidez del fruto de su trabajo; porque si en conflictos anteriores habían sido los fuertes neutrales garantía de aplicación de las nuevas normas del Derecho de gentes, ¿quién les reemplazaría ahora cuando eran ellos los contendientes?

Por de pronto, aquel cortés plazo de favor que recíprocamente deberían otorgarse los beligerantes para que no sufriesen las consecuencias de la lucha los buques sorprendidos, en el ejercicio normal del tráfico, por la ruptura de las hostilidades, ni Inglaterra ni Alemania llegaron á concederlo, bien porque las dificultades de la comunicación internacional estorbasen la simultaneidad del consentimiento en tiempo oportuno, bien porque existiera en alguna de las partes, ó en ambas, la deliberada voluntad de no respetar el plazo de favor.

El Gobierno de los Estados Unidos preguntó después á los beligerantes si accederían á reputar vigente el texto no ratificado de la Declaración de Londres de 1909. Inglaterra contestó que sí, pero reservándose el derecho de formular algunas salvedades; la respuesta de Alema-

nia fué análoga, y la Cancillería de Washington hubo de reconocer el fracaso de su iniciativa.

Harto más graves, transcendentales y espinosos fueron los problemas de interpretación del espíritu y letra de los textos escritos que planteó á seguida la realidad. En la moderna guerra de Estado á Estado sólo los militares son combatientes; pero ¿cómo se caracteriza la condición jurídica del militar? ¿Por dónde trazar la raya que separa á los combatientes de los que no lo son?

Una de las amenazas formuladas antes de 1914 por el pacifismo internacionalista consistía en declarar ante la inminencia de una guerra la huelga general, paralizándolo así los resortes todos de una nación; y al sobrevenir el conflicto en Agosto de aquel año, esa huelga general se declaró, esa paralización de la vida entera del país se produjo, mas no por acuerdo unánime de la clase trabajadora, sino por disposición del poder público y para mayor eficacia de la guerra misma. Los reservistas movilizados hubieron de ser sustituidos por quienes no estaban sujetos al servicio militar, en actividades cuyo carácter intrínsecamente pacífico no impedía que fuesen tan necesarias para un pueblo en lucha, como el manejo del cañón y del fusil; y militarizada la industria, hasta las mujeres se emplearon en la fabricación de municiones. Borróse, pues, la diferencia entre el Estado combatiente y el resto de la sociedad, pacífico é invulnerable; la nación entera es ya beligerante.

Lógica y atinada parecía también aquella distinción del Derecho internacional positivo, que autorizaba á los habitantes de un país invadido para rechazar la agresión y les impedía hacer uso de las armas si no eran militares, cuando el hecho de la conquista se hu-

biese consumado por la ocupación efectiva del territorio. Pero en la práctica resultó que esta norma encomendaba el fallo sobre cuestión de hecho tan difícil de resolver, á los mismos moradores del teatro de la guerra, para quienes el triunfo ó la derrota definitivos significan la salvación ó la ruina de la patria. La esperanza optimista que ni aun á la evidencia quiere rendirse, coloca al paisano que secunda á sus compatriotas del ejército regular, en hora decisiva tal vez, fuera de las leyes de la guerra, y basta que el invasor estime asegurada su victoria, para que la agresión de la población civil le autorice á tomar las más severas represalias.

No deben emplearse los medios de combate que ocasionen al enemigo sufrimientos innecesarios, dice un artículo del Código de las costumbres de la guerra. Luego tanto más humanas serán las armas que se empleen, cuanto más rápidamente reduzcan á impotencia al enemigo. Nadie discute la licitud de la metralla, no obstante convenir todos los cirujanos en la gravedad de las heridas que produce; ¿por qué han de ser ilícitos los gases asfixiantes?, preguntan sus defensores. Y no habrá en lo sucesivo invención mortífera, por eficaz que ella sea, que quede excluída de los usos internacionales, pues en su propia eficacia hallará el mejor título para su general aceptación.

Deben respetarse—ordena otro artículo del mencionado Código—las poblaciones no defendidas. El concepto era muy claro hasta que se introdujo en la práctica militar el ataque aéreo; frente á la artillería terrestre ó naval estaba defendida toda población que no se rindiese. Mas ¿qué debe entenderse por población no defendida,

á los efectos del bombardeo desde aeronaves? Carecen desde luego de esa calidad todas las del frente de batalla, y asimismo, por lejos que estén, aquellas otras cuya estación de ferrocarril sea utilizable para el envío de contingentes á la línea de fuego, y las en que existan cuarteles, depósitos de reservistas ó de armas, ó fábricas de municiones. Pero hay más; admitida la licitud del lanzamiento de proyectiles desde los aires, como lo fué por el consenso casi unánime de las potencias, ninguna parte del territorio enemigo puede, en realidad, declararse inmune, porque si el objeto de la guerra moderna es reducir á impotencia al adversario en el período más breve posible, importa conseguir que pida la paz, y la paz no la piden los ejércitos combatientes, sino los Gobiernos, sobre los cuales, en los países de régimen democrático, actúa con influencia irresistible la opinión pública, y con miras á la opinión pública se adoptaron los más recientes métodos de la guerra: el terrorismo y el asedio por hambre. Pero el terror esparcido por los *raids* aéreos hace imposible aquella distinción imaginada para la artillería de sitio, entre los edificios que pueden ser destruídos y los que por destinarse al culto, á la ciencia, al arte, ó á la beneficencia, deben ser respetados, ya que no es posible reclamar del aviador la puntería del artillero; y el asedio por hambre de toda una nación borra asimismo la divisoria entre combatientes y población pacífica, tan fácilmente trazada en el papel por los legisladores del Derecho internacional aplicable á la guerra idílica.

Cosa análoga acontece con la declaración de inmunidad á favor de la propiedad privada enemiga. Ya no está en vigor aquella costumbre según la cual, apenas

rotas las hostilidades, los bienes del extranjero súbdito del país enemigo, se convertían en botín de guerra, fácilmente ganado. Los espectáculos que Madrid, por ejemplo, presenció durante el siglo xvii; los saqueos practicados por el populacho en las tiendas y posadas de franceses aquí establecidos durante la paz, cada vez que rompíamos guerra con Francia, se han repetido ahora en otras capitales europeas; pero no ya como represalia legítima, sino con la resistencia, que al cabo prevaleció, de los agentes de la fuerza pública. Se ha privado de su propiedad al extranjero enemigo, pero á nombre del Estado y manteniéndola en secuestro; y aunque sería aventurado predecir cuál haya de ser el último destino de esa propiedad, lo positivo es que, hoy por hoy, afirman los Gobiernos haberla tomado bajo su protección para devolverla, concluída la guerra, á sus legítimos dueños.

Los atentados contra la propiedad privada teóricamente inmune, proceden de otro principio del novísimo Derecho de gentes: la facultad del beligerante de cercenar á su enemigo cualesquiera medios de lucha, no tan sólo armas, municiones, pertrechos y víveres, sino dinero y todo linaje de mercancías susceptibles de ser trocadas por dinero. El secuestro de los bienes patrimoniales y el consiguiente de los derechos y acciones del particular extranjero no combatiente, ni aun sujeto en muchas ocasiones al servicio militar, es ya una rectificación de la ley escrita y pactada en Conferencias internacionales, y el daño que ella produce afecta á quien notoriamente no forma parte del Estado beligerante, pese al apotegma de que sólo de Estado á Estado deben reñirse las luchas entre pueblos cultos. Pero es también indiscutible la facultad del Gobierno de un país en gue-

rra para impedir que lleguen á poder de los súbditos del adversario recursos procedentes de su territorio, que quizá se empleen en contra suya.

La jurisprudencia británica ha demostrado en un caso reciente que este móvil y no el de la represalia contra un particular, es el que responde al espíritu de las leyes promulgadas en el curso de la conflagración actual.

Una Sociedad constructora de neumáticos, cuyos accionistas eran en su mayoría alemanes, pero domiciliada en Inglaterra, estaba en relaciones comerciales con una Casa también inglesa, constructora de automóviles, y al sobrevenir la guerra resultaba acreedora de esta casa por una importante cantidad. Amparándose en la ley que prohibía comerciar con extranjeros, negáronse los fabricantes de automóviles á pagar su deuda, y planteado el litigio falló así el Tribunal: Romper relaciones con centro de producción establecido en Inglaterra, equivale á paralizar una actividad inglesa; cuenta será del Gobierno tomar medidas para impedir que los beneficios de esa explotación lleguen á manos de los accionistas alemanes mientras la guerra dure; pero la deuda debe satisfacerse y la fábrica de neumáticos continuar trabajando.

Contrasta esta lenidad con las severidades de los castigos que se aplican á cuantos procuran al extranjero enemigo un ingreso inmediato ó una ganancia, importando poco que haya, ó no perjuicio para terceros neutrales, y que las trabas puestas al comercio con el beligerante hostil, estorben ó impidan el tráfico siempre legítimo con los neutrales.

Pongo algunos ejemplos escogidos al azar:

Un alemán nacionalizado inglés tiene en Londres una casa de comercio y una sucursal de ella en Francfort, á

cuyo frente están sus hermanos, de nacionalidad dudosa, pues aun cuando se dicen alemanes, son detenidos é internados por orden del Gobierno imperial desde el comienzo de la guerra. Esta circunstancia les impide abonar á una casa holandesa la deuda que con ella tienen. El holandés dirígese entonces al de Londres, exigiéndole el abono de la deuda de la sucursal de Francfort, y el inglés, por no perder aquel cliente, satisface la cantidad. Perseguido el caso como delito, condena el Tribunal al inglés nacionalizado por haber redimido una obligación alemana, no obstante redundar la operación en su propio provecho y ser un neutral el favorecido.

Un comerciante de París recibe de otro de Basilea el encargo de unos lazos de primera comunión por valor de unos ochenta francos. Una oficiala despedida denuncia el hecho á la policía, afirmando que el verdadero destino de la mercancía no es Basilea, sino Estrasburgo, y, por consiguiente, la relación de comercio no con el neutral, sino por su conducto, con un enemigo. La tramitación del proceso deja en duda si obró ó no de buena fe el proveedor; pero basta la sospecha para que se le condene á dos meses de cárcel y á una multa cuya cuantía no recuerdo, pero sí que importaba varias veces el valor total de la mercancía vendida.

Las redes jurídicas destinadas á impedir la comunicación con el beligerante enemigo se estrechan cada día más, y ya no sólo estorban, sino que apresan también á los neutrales. Todos sabéis que súbditos españoles han sido en Francia detenidos y condenados por el delito de comerciar ó el de intentar comerciar con Alemania. Ni ignoráis que casas de comercio españolas, no sujetas de hecho ni de derecho á jurisdicción ninguna extranjera,

ya que no podían ser castigadas por los Tribunales, lo han sido por la declaración de *boicott* que lanzó contra ellas el Gobierno británico. Todos recordáis que temerosa Inglaterra de que los Imperios centrales utilizaran el inmenso *stock* de azúcar de que disponían para arbitrar capitales en el extranjero, resolvió inmovilizarlo prohibiendo la importación no sólo del azúcar elaborado en país enemigo, sino también del elaborado en país neutral con primera materia procedente de Alemania ó Austria-Hungría, y cuando se comprobó que las existencias nacionales bastaban para el consumo, el país cuna del librecambio, prohibió en absoluto toda importación de azúcar, con notoria lesión para los intereses de los productores neutrales.

Se ha llegado al caso de poder ordenar (y excuso repetir que ni aplaudo ni censuro, sino que me limito á consignar hechos), de poder ordenar Inglaterra que las mercancías procedentes de los Estados Unidos, consignadas á Italia cuando esta nación era aún neutral, fuesen detenidas si no eran de aquellas cuya exportación había oficialmente prohibido el Gobierno italiano; y que las mercancías de igual procedencia con destino no ya á particulares, sino al Gobierno de Holanda, sólo pasaran libremente si se las consignaba al Sindicato Holandés Transatlántico, y no á ningún otro consignatario.

Ha perecido en esta guerra la libertad del comercio neutral y simultáneamente ha perecido también la libertad de los mares.

Claro es que el ejercicio del derecho de visita no puede practicarse en los trasatlánticos modernos como en los antiguos buques de vela; en muchas ocasiones, para registrar un navío precisa conducirlo á puerto, y á ello

invitan además los fraudes desaprensivamente perpetrados por algunos neutrales, desde el cobre de contrabando oculto en balas de algodón hasta el juego completo de papeles falsos, capaz de engañar al Oficial visitador que por lo irreprochable de la documentación preste fe á la veracidad de su contenido. Mas por grande que sea la latitud que se reconozca al derecho de visita, nunca justificará él detenciones menos fundadas y más duraderas que las famosas del *Carthage* y el *Manouba*, ni el registro sistemático de buques neutrales destinados al cabotaje, ni mucho menos la violación de la correspondencia, incluso de la cambiada entre neutrales y conducida en correo neutral.

Á nadie puede extrañar que las condiciones de la lucha naval moderna faculten al beligerante para extender á límites imprevistos la zona enemiga bloqueada, importando poco que los buques de guerra permanezcan ó no en las proximidades de la costa, siempre que impidan efectivamente el acceso á ella. Pero el bloqueo total de los Imperios centrales obligó á Inglaterra á completar la acción de sus escuadras, con campos de minas submarinas, que ni se ajustaban ni podían ajustarse á los preceptos del Derecho internacional positivo; y el rigor de este bloqueo, junto á la desigualdad de sus fuerzas navales respecto de las británicas, permitió á Alemania invocar aquel aforismo grato á sus tratadistas y aun á no pocos anglo-sajones y latinos, de que la necesidad no conoce ley, que es en definitiva el derecho á extremar la defensa, otorgado á las naciones como á los individuos. Y otros grupos de minas sembrados por los alemanes dificultaron todavía más el comercio neutral, y en determinados mares fué ya imposible hasta

la industria de la pesca, amén de hacerse sospechosos los buques á ella destinados, y surgió la guerra submarina, que con la interpretación laxa del derecho á destruir las presas, aun prescindiendo de la formalidad de la visita, esparció por los mares terrorismo mayor al de los bombardeos aéreos.

A tierra vinieron también las conquistas del Derecho internacional en punto á limitación del concepto del contrabando de guerra. Aun á riesgo de molestaros, no renuncio á leer las ampliaciones que ha tenido desde la ruptura de hostilidades la lista del contrabando absoluto, y voy á leerla, primero porque la inclusión de los diversos artículos fué sucesiva y no he visto recopilada su enumeración en parte alguna, segundo porque la cantidad y calidad de los artículos ahora prohibidos y que en gran parte figuraban también en la lista libre de la Conferencia de Londres, excusan todo comentario.

Desde que comenzó la guerra se han incluido sucesivamente en la lista de contrabando absoluto, los siguientes artículos: el ácido sulfúrico, los telémetros y sus piezas sueltas características, la hematita de hierro en cuarzo y en lingotes, las piritas de hierro, el cuarzo de níquel y el níquel, el ferrocromo y el cromo en cuarzo, el cobre sin forjar, el plomo en lingotes, en planchas ó en tuberías, el aluminio, el ferrosílice, los alambres de púas, así como los instrumentos que sirven para cortarlos y fijarlos, los aeroplanos, las naves aéreas, los aerostatos y los aparatos de aviación de todas clases, las piezas sueltas características y los accesorios, objetos y materiales característicos que puedan servir á la aerostación ó á la aviación; los vehículos automóviles de todas clases y piezas sueltas características, las llantas

para ruedas de automóviles, el caucho, los aceites minerales y combustibles para automóviles, el ácido nítrico, la glicerina, la acetona, el acetato de calcio y todos los demás acetatos metálicos, el azufre, el nitrato de potasa, los productos de la destilación del alquitrán, comprendidos entre el benzol y el cresol, ambos inclusive, la anilina, la metilanilina, la dimetilanilina, el perclorato de amoníaco, el perclorato de sodio, el clorato de sodio, el clorato de bario, el nitrato de amoníaco, la cianomida, el clorato de potasa, el nitrato de calcio, el mercurio, los productos resinosos, el alcanfor y la trementina, las aleaciones de hierro, incluso el ferrotungsteno, el ferromolibdeno, el ferromanganeso, el ferrovanadio y el ferrocromo, los metales de tungsteno, molibdeno, vanadio, selenio, cobalto y manganeso, los minerales de wolframita, scheelita, molibdenita, y los cuarzos de manganeso, de zinc, de plomo y bauxita, la alúmina y las sales de aluminio, el antimonio, los sulfatos y óxidos de antimonio, el cobre forjado en parte y el alambre de cobre, los aparatos submarinos para hacer señales, las llantas de motocicletas, los artículos y materiales empleados en la construcción ó reparación de llantas, los desperdicios de caucho, el caucho usado y los artículos hechos enteramente de caucho, la lana en bruto, las lanas de copo y de carda, los hilados de lana y de estambre, el estaño, el cloruro de estaño y el mineral de estaño, el aceite de ricino, la cera de parafina, el yoduro de cobre, las materias lubricantes, los cueros de res de búfalo y de caballo, las pieles de becerro, de puerco, de badana, de cabritilla y de venado, curtidas ó sin curtir, que sirvan para objetos de talabartería, arneses, calzado y uniformes militares, y por último el algodón.

Es decir, que todo buque que lleve en su cargamento alguna de estas substancias utilizadas en múltiples formas, al extremo de que apenas existe industria que no haya menester de alguna de ellas, se expone, incluso si la mercancía va consignada á puerto neutral, á sufrir molestias, detenciones y cambios de ruta, á perder su cargamento y quizá también á ser declarado buena presa si el Tribunal del beligerante captor, aplicando la teoría del viaje continuo, estima que conduce contrabando en proporciones suficientes para justificar su confiscación.

En realidad, la ampliación abusiva de la lista del contrabando absoluto no tiene otra transcendencia que ésta de la sanción, porque declarado el bloqueo de los Imperios centrales y de Turquía, basta la sospecha de que un cargamento va en todo ó en parte destinado, por cualesquiera rodeos, á esos beligerantes, para que se impida la libre circulación de la mercancía sospechosa.

¿Qué queda, pues, en pie, señores, del Derecho internacional positivo?

Abordaba yo, hace ahora un año, el tema mismo de esta conferencia en la cátedra del Ateneo, aunque examinándolo desde puntos de vista que hoy no he tratado, porque el asunto es inagotable, y decía: sólo una liga de neutrales, por débil que cada cual de ellos sea aisladamente, puede imponer á los fuertes ahora en lucha, aquel respeto á las normas jurídicas preestablecidas que en ocasiones anteriores lograron ellos de los beligerantes. Y añadía: el papel de iniciador de esa liga de los neutrales corresponde notoriamente á la única gran potencia no complicada en la conflagración, á los Estados Unidos de América.

El tiempo transcurrido demuestra que la gran República no quiso desempeñar ese papel, y hoy sería quizá tarde para intentarlo. Es instructiva, es edificante la polémica de notas que el Gobierno de Washington mantiene con los de Londres y Berlín. A mi juicio no puede achacarse á deliberada parcialidad la diferencia de tono que con el uno y el otro emplea. Lo que acontece es que en casi todos los litigios que tuvo con la Gran Bretaña, tropezó con el formidable argumento del «más eres tú», que no justifica el desafuero, pero enerva y desautoriza para sostener con energía la protesta.

Los Estados del Norte procuraron durante la guerra de Secesión el bloqueo de los Estados del Sur, por procedimientos análogos á los que para bloquear á Alemania emplea ahora Inglaterra, y con daño no menor para los neutrales; hasta existe cierta paridad entre la conveniencia inglesa de paralizar el *stock* de azúcar alemán y la de los Estados del Norte en impedir que los del Sur negociaran el enorme *stock* de algodón de que disponían. La aplicación más extrema y desaforada de la teoría del viaje continuo, así en el contrabando como en el bloqueo de los Estados Unidos, procede también. El único pleito en que no les estorbaban sus antecedentes, el que se planteó contra el uso indebido del pabellón neutral por los beligerantes, fué enérgicamente litigado y ganado al fin por los americanos. Ha prevalecido la doctrina de que el empleo de bandera que no sea la propia, puede ser, en alguna circunstancia extrema, lícito ardid de guerra, pero se trueca en ilícito cuando toma carácter sistemático. Un ejemplo de caso análogo aclarará esta tesis: Si una patrulla se ve cercada en un bosque por los enemigos y se disfraza para poder escapar

con el uniforme de sus adversarios, no infringe las leyes de la guerra; las infringe, en cambio, el General que, apercibiéndose para el asalto, ordena á sus tropas que vistan el uniforme enemigo.

El crucero alemán que hábilmente transformado logra penetrar en puerto enemigo, usa de un ardid de guerra, como el buque mercante que á semejanza del *Lusitania* en su primer viaje, arbola excepcionalmente un pabellón neutral para cruzar una zona peligrosa. Pero el uso degenera en abuso cuando se generaliza y hace permanente.

Renunció Inglaterra ante la protesta de los Estados Unidos al empleo ilícito de banderas neutrales, pero las restantes reivindicaciones americanas del Derecho internacional, violado por el Gobierno de Londres, no lograron éxito feliz.

No lo tuvo tampoco todavía la polémica con Alemania, á pesar de que para mantenerla no embarazó á la Cancillería de Washington el peso de sus propias tradiciones. Me consta—dice Alemania—que mis enemigos se surten en América de armas y de municiones. No ignoro yo que en estricto derecho, según la fórmula pactada en la segunda Conferencia del Haya, no falta á sus deberes el Estado neutral que tolera á sus súbditos comerciar en artículos de contrabando, como faltaría entregando cañones ó fusiles de sus propios parques oficiales ó buques de su escuadra. Pero la aceptación de este criterio en esta guerra, en que se han extremado tantos otros, es en mí una generosidad que requiere en justa compensación el escrupuloso cumplimiento de todos los deberes del perfecto neutral. Estrictamente interpretado el Derecho internacional positivo, no auto-

riza á un beligerante para prohibir el tráfico del neutral con el enemigo en artículos que no sean contrabando. Como Inglaterra me privó de mi derecho á comerciar contigo, es en ti un deber lograr que ese derecho se respete, y puedes conseguirlo prohibiendo la exportación de armas y municiones. Mientras no lo consigas, seguiré respondiendo al bloqueo total con las armas de que dispongo.

Los Estados Unidos contestan así: En primer lugar, no es exacto que la libre exportación de elementos de combate fabricados por particulares, sólo sea compatible con la neutralidad merced á la interpretación generosa de acuerdos internacionales; es, por el contrario, norma del Derecho de gentes, practicada de tiempo atrás y por la propia Alemania reconocida. Cuando el Transvaal y el Orange luchaban por su independencia contra el Imperio británico, hallábanse, como lo están hoy los Imperios centrales de Europa, aislados por el bloqueo del resto del mundo. Inglaterra adquirió, no obstante, de la industria alemana armas y municiones, cuya exportación no prohibió el Gobierno imperial. Pero además la República norteamericana no es un país militarizado que disponga en tiempo de paz de todos los recursos imprescindibles en una guerra, y no puede admitir la teoría de la ilicitud de completarlos, adquiriéndolos donde se encuentren en el curso de las hostilidades. Los productores americanos están propicios á comerciar con los alemanes, como con los ingleses comercian, y no es culpa suya si tropiezan con obstáculos invencibles.

Y replica Alemania: El bloqueo abusivamente mantenido contra mí no es, en verdad, culpa de los Esta-

dos Unidos, pero sí la omisión de los medios coactivos de que dispone el Gobierno de Washington para forzar al de Londres á que se abstenga del bloqueo económico, tan distinto del militar, único ajustado á los preceptos del Derecho internacional. Mientras persista aquel bloqueo, le mantendré yo á mi vez con los submarinos, que no podrán ejercer el derecho de presa con los miramientos y garantías para los neutrales, que son obligatorios para otros buques de guerra. Es lícito al beligerante destruir la presa neutral, cuando opone resistencia, mediante agresión ó fuga, al ejercicio del derecho de visita; lo es también la destrucción del buque culpable de conducción de contrabando ó violación de bloqueo, si el aprehensor no puede sin grave riesgo llevar la presa á puerto donde se juzgue de la legitimidad de la captura, siempre que se notifique el propósito de destruir con tiempo suficiente para que las personas se pongan á salvo y se recojan los papeles de la documentación del buque destruído. Yo procuro—agrega Alemania—cumplir estos preceptos en la medida de lo posible, é indemnizaré de cualesquiera daños y perjuicios, siempre que se pruebe que fueron ellos violados sin justificación; pero no me avengo á renunciar á la guerra submarina por la sola contingencia del peligro que ella entraña para los neutrales, conscientes y notificados de que se exponen á él, y resignados además á tolerar á mi enemigo otras mermas de su derecho.

Y replica á su vez la Cancillería americana: Yo protesté contra todas las infracciones cometidas por los beligerantes; la diferencia que señalas, no es de trato sino de hecho, porque Inglaterra domina en el mar. Pretender que yo la obligue á renunciar á esta superioridad,

es atribuirme una misión de árbitro mantenedor del equilibrio, que no me compete y que no lograría ejercer. Los Estados Unidos no están dispuestos á tolerar que perdure el riesgo perenne y gravísimo que para personas y cosas constituye la guerra submarina.

No contestó aún Alemania á la nota que con caracteres de *ultimátum*, acaba de enviar á Berlín la República norteamericana; pero sea cual fuere el éxito final de la polémica todavía en curso, notorio es, señores, que los Estados Unidos no representan en ella á la neutralidad violada por los beligerantes, no son los guardadores del Derecho internacional positivo, ni hablan en nombre de una liga de neutrales previamente organizada con delegaciones deliberantes y ejecutivas; no desempeñan, en fin, el papel de árbitro, que en otras conflagraciones, la balcánica por ejemplo, asumieron concertando su actuación las grandes potencias. Defienden ahora un pleito nacional, velan por sus propios intereses, legítimos sin duda, pero exclusivos de ellos, hablan en su solo nombre, y no reivindicán los fueros del neutral en abstracto, sino los de sus naturales en concreto.

En esta bancarrota del Derecho de gentes contemporáneo, no se salvó siquiera del desastre, una institución más sólida al parecer y rodeada de garantías más eficaces que la misma neutralidad, aun cuando intrínsecamente constituya un absurdo. Me refiero á la neutralización. De la escasa viabilidad con que naciera, quedaron advertidos los propios autores de la novedad jurídica, porque había ya acordado el Congreso de Viena neutralizar para siempre el territorio de la Confederación helvética, cuando Napoleón fugado de la isla de Elba se alzó de nuevo amenazador frente á las potencias en

aquel Congreso representadas, y ante el peligro de otra invasión francesa en Suiza, hubo de ocupar aquel país, exponiéndole á las asolaciones de la guerra, un ejército de los aliados que se habían erigido en guardadores de su permanente neutralidad.

Pese á esta enseñanza, Suiza, Bélgica y Luxemburgo eran países neutralizados al estallar en Agosto de 1914 la actual guerra grande. Su situación jurídica ofrecía particularidades extrañas. Admitidas esas naciones en el concierto político y económico del mundo, reputadas las dos primeras como iguales y aun superiores á otras que de ese concierto forman parte, nadie osaría negarles el derecho de encomendar á la fuerza la solución de cualquier litigio cuando así lo exigiera la defensa del honor ó de los vitales intereses patrios. Pero este derecho que es atributo inalienable de toda soberanía, entraña el de poseer fuerzas militares, cuya existencia no basta á proteger á los países neutralizados contra un ataque de los poderosos, y les priva en cambio del respeto que á veces logra la flaqueza inerme. Bélgica ó Suiza no neutralizadas hubieran podido prever en sus cálculos de política exterior la agresión procedente de alguno de sus temibles vecinos, y concertar alianzas bien con los presuntos agresores para quitar el pretexto, bien con las potencias rivales, para que proveyeran ellas á la oportuna y eficaz defensa.

Esas alianzas son incompatibles con el concepto mismo de la neutralización, ya que el neutralizado no puede, como el neutral, dejar de serlo cuando le plazca, de donde resulta que mientras el neutral puede y debe prever la contingencia de que sea su territorio invadido, contra lo que el Derecho de gentes ordena, el neu-

tralizado ha de fiar su seguridad á la observancia de los Convenios internacionales; y todos sabéis, señores, que la fidelidad en la práctica de esos Convenios corre pareja con la de nuestro Código fundamental, al punto de que sin riesgo de desembolso podría abrir concurso esta Academia para premiar espléndidamente á quien la señalara un tratado internacional ó un artículo de la Constitución española que no hayan sido nunca infringidos.

Suiza mantiene incólumes sus fronteras, no por el frágil valladar de los instrumentos diplomáticos, sino por que la geografía la convirtió en ciudadela natural casi inexpugnable, y es además notoria al mundo la destreza en el tiro de sus defensores. Ningún beligerante se decidirá á agredirla, mientras las ventajas que ello reporte no sean, con toda certidumbre, mayores que las que se alcancen respetándola. Bélgica, en cambio, próxima al cauce de las grandes invasiones, tantas veces renovadas en el curso de los siglos, sin protección natural ni militar bastante, incluso neutralizada, ha padecido los horrores de la devastación, que quizá hubiera evitado disponiendo antes de libertad plena para concertar alianzas defensivas, según lo requirieran las realidades de la política europea.

Así, pues, señores, la conclusión de todas las enseñanzas que en esta guerra hemos recogido, de todas las transformaciones que por obra suya se han operado, puede resumirse diciendo, que el Derecho internacional positivo será letra muerta, mientras no exista un órgano jurídico superior á las soberanías nacionales, con imparcialidad bastante para interpretar sus normas y autoridad suficiente para imponerlas; en tanto esa institución no surja, el derecho del beligerante llegará

hasta donde alcance su fuerza, y sólo comenzará el derecho del neutral allí donde termine su flaqueza.

Durante toda la Edad antigua, la síntesis de la filosofía del Derecho internacional aplicado á la guerra se resumió en la famosa frase ¡ay del vencido! Cuando por primera vez fué pronunciada, ya no era uso matar ni mutilar á los prisioneros, ya no era el extranjero un enemigo contra quien cualquiera depredación se reputaba legítima; ya el instinto jurídico de la humanidad había hallado fórmulas felices, expresiones atinadas de la razón, tan eficaces, que á través del tiempo demolidor llegaron hasta nosotros; y, sin embargo, discutiendo el vencedor con el vencido las condiciones del rendimiento, cuando la proximidad del triunfo hubiera podido despertar arranques generosos en el ánimo de quien acababa de lograrlo, prevalecía el capricho del más fuerte, que no invocaba otro título que el de su fuerza. Y la sentencia cruel que condena al vencido siguió resonando en el mundo, como maldición ó como lamento, salvo en aquellas épocas de la Historia en que un poder único, temporal ó espiritual, prevaleció sobre los otros: el del César romano, el del Emperador que se arrogaba jurisdicción sobre todos los Reyes, el del Pontífice que recibiera de Dios la facultad de ligar y desligar en el cielo, lo que ligara y desligara en la tierra. Temerosos luego los hombres de que los abusos del jerarca omnipotente fuesen tan intolerables como los del vencedor eventual, pretendieron levantar sobre la base deleznable del equilibrio político la comunidad jurídica de las naciones civilizadas, que había de rematar en el pacifismo internacional, y estamos presenciado, señores, el estrepitoso derrumbamiento de esta moderna torre de Babel.

A mí me parece que la gran ilusión, la única gran ilusión, consiste en olvidar la eterna verdad de que el mundo es una milicia y el hombre es un soldado; importando muy poco el campo de batalla, las armas que se esgrimen y el premio de la victoria. Pues qué, ¿no hemos visto durante todo el siglo XIX, cómo desde los misioneros que predicaban el Evangelio, hasta los viajantes de comercio portadores de muestrarios de lencería, eran á veces, aun en países cultos, no sólo agentes políticos, sino avanzadas precursoras de grandes ejércitos?

La lucha á que asistimos es un episodio trágico, pero episodio al fin, de la política y diplomática, industrial y mercantil, que comenzó á reñirse apenas liquidadas las guerras napoleónicas, y tomó ya, desde comienzos de este siglo, agudísimos caracteres.

La agrupación de los contendientes no fué siempre la misma; rompiéronse y se anudaron alianzas é inteligencias, se reconciliaron los enemigos de la víspera y se enfriaron antiguas amistades, y aconteció frecuentemente ser ministros de estas mudanzas, no los diplomáticos, llamados por su oficio á intervenir en ellas, sino los literatos, que irradian con sus obras la influencia espiritual de un país, ó los financieros, que traban con sus capitales vínculos de solidaridad económica. Necia ilusión sería esperar que, cuando esta guerra termine, resulten vencedores los unos ó los otros, sea cual fuere el éxito final de la contienda, sobrevendrá la paz en todos los órdenes, y que ni los beligerantes de hoy, ni mucho menos los neutrales, tendrán que esforzarse ya en defender contra atentados ajenos la independencia propia.

Al evocar ese porvenir, tan inmediato como peligro-

so, perdida la serenidad que prometí al comienzo, surge en el ánimo la angustiosa interrogante de cuál sea la suerte reservada á la patria nuestra. Pienso, señores, en España, que no es como Suiza, ciudadela natural á la que importa ganar por la persuasión, porque no es fácil rendirla por la fuerza, sino que, como Bélgica y Grecia, se halla próxima á los ríos humanos, cuyos desbordamientos registra la Historia; España, cuyo vecino peninsular es hoy ya beligerante, y aun no dependió el serlo de su arbitrio, porque tampoco dispuso de independencia bastante para mantenerse neutral cuando se lo hubiera propuesto; España, que por sus costas andaluzas, por el protectorado que en la zona Norte de Marruecos se le ha reconocido, es ante el mundo la guardadora del Estrecho que da acceso al mar, en cuyas márgenes se decidió tantas veces del destino del mundo, y que no es siquiera guardadora única, porque no posee de un lado á Gibraltar, ni del otro á Tánger, incógnita política que acaso se descifre al término de la actual conflagración por nosotros, sin nosotros ó contra nosotros. Pienso en España, que dispone con el archipiélago canario de la base naval más firme para toda acción en el Oeste de África, y con el archipiélago balear, nada menos que la llave estratégica del Mediterráneo occidental. Pienso en España, que abstenida de la lucha sufre, no obstante, las repercusiones de ella y sigue siendo feudataria económica de los extraños, por el pan que comen sus hijos, por el carbón de que han menester sus industrias, por el sulfato de cobre que imprescindiblemente requiere para salvar su riqueza vinícola, por los abonos minerales sin los que no podría vivir su agricultura, por la pasta de papel, instru-

mento insustituible para la comunicación espiritual, y hasta por las agujas con que cosen sus mujeres. Pienso en España, que todavía no acertó á definir su política internacional, entre otras cosas, porque las consideraciones objetivas que deberán determinarla, se truecan para muchos españoles en temas pasionales de política interior. Pienso en mi patria, que no podrá allegar en mucho tiempo fuerza naval bastante á protegerla, y que comienza ahora á echar las bases de su futuro poder militar. Pienso, en fin, señores, que en el mundo contemporáneo la *aeterna auctoritas* del vencedor no rige sólo para el vencido, sino que alcanza también á todos los débiles.

En esta casa solariega del Derecho español, han repercutido todas las polémicas que conmovieron la conciencia nacional durante más de medio siglo: el forcejeo del pueblo español, declarado mayor de edad, para emanciparse de la tutela de la Monarquía absoluta; las cuestiones de competencia entre los distintos poderes del Estado, mal avenido cada cual con los límites que teóricamente se le asignan; la crisis jurídica que determinó, primero la confiscación del patrimonio de Corporaciones y Comunidades, y después el casi total aniquilamiento de los núcleos sociales orgánicos; la reglamentación y legítimo ejercicio de los derechos de la persona humana: la libertad de asociación, reunión y manifestación, la libertad de pensamiento y de palabra, y la de conciencia, que hace vibrar las más delicadas fibras del corazón humano; el pleito entre el librecambio y la protección; las reivindicaciones regionales y locales contra el centralismo absorbente; la función del Estado en la enseñanza y su autoridad indivisa con la del padre de

familia; los innumerables temas, en fin, que la ciencia jurídica, civil y penal, política y administrativa, mercantil y procesal suscitó en estos últimos años.

¿No os parecen, señores, muy remotos ya los tiempos en que asuntos tales preocupaban nuestro espíritu y caldeaban nuestros debates? Diríase que perdido el contacto con la realidad exterior, hemos hallado al restablecerlo, una España distinta de la que conocíamos. ¿Qué importan, en verdad, todas esas cuestiones, por magnas que ellas sean, cuando está en litigio la existencia nacional?

Es, señores, muy triste tener que proclamarlo aquí; pero el Derecho no prevalece ya entre los hombres, ni aprovecha tampoco poseerlo cuando no se acompaña de la fuerza; porque éste es el dilema terrible que la realidad nos plantea: decidirse á ser fuertes ó resignarse á dejar de existir.

HE TERMINADO.



